

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA ESPECIAL DE RESIDUOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS, OFICINAS, MERCADILLOS, MERCADOS AMBULANTES, ENSERES VOLUMINOSOS Y APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

I.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y la que, en particular concede respecto a las tasas el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado TRLHL, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Servicio de Recogida Especial de Residuos de Establecimientos Comerciales, de Servicios, Oficinas, Mercadillos, Mercados Ambulantes, Enseres Voluminosos y Aparatos Eléctricos y Electrónicos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienen a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado TRLHL, y de la Ordenanza Municipal de Recogida de Residuos.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por el Ayuntamiento de Parla, previa solicitud, del servicio de recogida especial de aquellos residuos contemplados en los artículos 32, 34, 35, 38 y 39 del Capítulo III, Título II, de la Ordenanza Municipal de Recogida de Residuos.

III.- SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 3º

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria que, con motivo del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ordenanza Municipal de Recogida de Residuos, soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de recogida especial de residuos objeto del hecho imponible constitutivo de esta tasa, con arreglo a lo establecido en el Capítulo III de la citada Ordenanza.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).

3.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT.

IV.- DEVENGO

Artículo 4º

Se devenga la tasa desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

La cuota tributaria de la presente tasa se exigirá conforme al siguiente cuadro de tarifas:

5.1. Por la retirada de residuos comerciales no peligrosos, de mercados, oficinas y servicios (Recogida de lunes a sábado, turno de noche) -€/ cubo y año-:

Cubo de 800 litros	1.057,97 €/cubo y año
Cubo de 240 litros	317,39 €/cubo y año

5.2. Por la retirada de residuos generados de la venta ambulante de mercados ambulantes, mercadillos, o de fiestas populares (€/ cubo y día):

Cubo de 800 litros	3,09 €/cubo y día
Cubo de 240 litros	0,93 €/cubo y día

5.3. Por la retirada de residuos voluminosos: Muebles y enseres o aparatos eléctricos y electrónicos (Por acudir a realizar el servicio) (€):

Hasta 80 Kg	3,09 €
Hasta 160 kg	6,18 €
Hasta 240 Kg	9,27 €

5.4. Por la retirada de cajas procedente de los mercados, establecimientos de alimentación (fruterías,...) (Por la retirada diaria de lunes a sábado, turno de día – mañana o tarde- a petición del establecimiento) (€/año):

Hasta 20 cajas/turno	967,57 €/año
Hasta 40 cajas/turno	967,82 €/año
Hasta 60 cajas/turno	968,08 €/año

VI.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

VII.- NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7º

7.1. La cuota se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante la presentación de solicitud normalizada, con carácter previo a la prestación del servicio, en el Servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Parla. Para que el servicio sea realizado, deberá estar íntegramente abonada la cuota.

7.2. El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de solicitudes de altas y bajas del servicio, desde el momento en que se presente la solicitud normalizada ante el Registro de Entrada de este Ayuntamiento.

7.3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe íntegro correspondiente, previo informe del departamento correspondiente.

7.4. En caso de desistimiento o renuncia, siempre y cuando no se haya iniciado la prestación del servicio, se procederá a la devolución del 50% de la tasa ingresada, previa solicitud del interesado.

VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, y supletoriamente por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, por la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Parla, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.